

ACUERDO COLECTIVO SOBRE PREJUBILACIONES

En Madrid, a uno de marzo de 2019

REUNIDOS

En representación de los trabajadores

Por la Sección Sindical de CCOO en Indra Sistemas, S.A.

Por la Sección Sindical de Grupo de CCOO en Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., Indra BPO Servicios. S.L.U., Indra BPO S.L.U. e Indra Producción Software, S.L.U.

Por la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT

En representación de Indra Sistemas, S.A., Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., Indra BPO Servicios, S.L.U., Indra BPO S.L.U. e Indra Producción Software, S.L.U.

Las partes se reconocen plena y recíproca capacidad para la conclusión del presente Acuerdo Colectivo y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que desde el mes de diciembre de 2018 la Dirección de las empresas señaladas y todas las representaciones sindicales con presencia en las mismas han mantenido un proceso de negociación sobre la propuesta de establecer un sistema limitado y temporal de prejubilaciones voluntarias para los trabajadores de mayor edad de las empresas citadas en el encabezamiento, habiéndose celebrado reuniones los días 17 de diciembre de 2018, 11, 18 y 25 de enero, 4 de febrero y 1 de marzo de 2019.

Segundo.- Que en las citadas reuniones se han realizado, por las representaciones sindicales presentes y por la Dirección de las empresas, propuestas y contrapuestas sobre el alcance y contenido del plan, hasta alcanzar el acuerdo que se plasma en el presente documento, que firman únicamente las Secciones Sindicales de CCOO en las distintas empresas afectadas y la FeSMC de UGT, con el siguiente porcentaje de representatividad:

CCOO

- En Indra Sistemas, S.A.: 54%
- En Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U.: 47%
- En Indra BPO Servicios, S.L.U.: 76,7%
- En Indra BPO S.L.U. 94%
- En Indra Producción Software, S.L.U.: 56,86%

UGT

- En Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U.: 18,24 %
- En Indra BPO Servicios, S.L.U.: 15,06%
- En Indra BPO S.L.U. 5,26%
- En Indra Producción Software, S.L.U.: 7,84%%

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

Primero.- Objeto del acuerdo.

Con el fin de proteger a los empleados de mayor edad y cercanos a la edad de jubilación que, por razones personales o empresariales, puedan estar interesados en terminar su relación laboral con la empresa pero a la vez con un mecanismo de protección que les permita facilitar el tránsito hasta su futura situación de jubilación, las partes han concluido el plan de prejubilaciones que se regula en el presente acuerdo colectivo.

Segundo.- Instrumentación jurídica.

Aunque el presente acuerdo colectivo regula las condiciones de acceso a la prejubilación, la instrumentación jurídica de la misma se realizará de forma individual, a través de acuerdos de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- Ámbito de aplicación.

Podrán estar afectados por la prejubilación los trabajadores de las empresas firmantes del presente acuerdo que a 31 de diciembre de 2019 tengan cumplidos 60 años de edad y no hayan cumplido a esa misma fecha los 64 años de edad.

Cuarto.- Procedimiento de acceso a la prejubilación.

El acceso a la prejubilación es voluntario, tanto para la empresa como para el trabajador, pero podrá instarse por cualquiera de las partes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Si la prejubilación es solicitada por el empleado deberá cursar la solicitud dentro de un plazo que finalizará el 10 de mayo de 2019. La empresa contará con un plazo para contestar que finalizará el 31 de mayo de 2019, sin necesidad de alegación de causa, aceptando o rechazando la misma.
- b) Si la prejubilación es ofrecida por la empresa deberá hacerlo también como fecha tope el 10 de mayo de 2019, teniendo el trabajador un plazo para aceptar o

rechazar la propuesta que finalizará el 31 de mayo de 2019, sin necesidad de alegación de causa.

Quinto.- Fecha de extinción del contrato.

Aceptada por la empresa la solicitud de prejubilación, o por el trabajador la propuesta formulada, se firmará el acuerdo de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1 a) ET, en la fecha que señale la empresa, pero en todo caso antes del 31 de diciembre de 2019.

Sexto.- Límite presupuestario para el plan.

Las empresas afectadas por el plan de prejubilaciones destinarán un presupuesto conjunto máximo de siete millones de euros para la ejecución del plan de prejubilaciones, de manera que el agotamiento del citado presupuesto será causa en todo caso de finalización del mismo.

Séptimo.- Cobertura.

Los empleados que accedan a la prejubilación que se regula en el presente acuerdo tendrán derecho a la siguiente cobertura, cuyas cuantías concretas se establecerán en el acuerdo individual de extinción del contrato con cada uno de los trabajadores afectados:

- a) Durante el periodo que media entre la fecha de extinción y la fecha en que alcance los 64 años de edad el empleado percibirá de la empresa una renta mensual bruta equivalente a un doceavo del 70% de la retribución bruta fija anual que tenga establecida en la fecha de extinción del contrato. Dicho porcentaje será del 73% si el trabajador tiene cumplidos ya los 62 años en la fecha de extinción del contrato.
- b) Adicionalmente, y durante el mismo periodo de tiempo, la empresa abonará al trabajador una cantidad bruta equivalente al coste del convenio especial con la Seguridad Social, que se obliga a concertar el empleado con una base de cotización igual a la que tenía en la fecha de extinción del contrato. A tal efecto, el trabajador deberá acreditar mensualmente la vigencia y el pago del convenio especial por parte del mismo. En caso de que el trabajador preste servicios para otra empresa durante el citado periodo temporal de cobertura, la empresa abonará la diferencia

del coste del convenio especial que suscriba el empleado para mantener la misma base de cotización si la que le corresponda en la nueva empresa es inferior a la que tenía en Indra.

Octavo.- No concurrencia para después de extinguido el contrato.

Durante los dos años siguientes a la extinción del contrato de trabajo el trabajador no podrá prestar sus servicios, ni por cuenta propia ni ajena, para empresas que sean competencia de cualquiera de las que conforman el Grupo INDRA.

Un 20% de la cantidad total que tiene derecho a percibir el trabajador como consecuencia del acuerdo de extinción del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo de este acuerdo, se considera expresamente destinada a compensar este pacto de no concurrencia.

En caso de incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de no concurrencia que aquí se establece, la empresa cesará en el pago tanto de la renta como del convenio especial establecido en el apartado séptimo del presente acuerdo.

Noveno.- Comisión de Seguimiento.

Las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro personas en la parte social y otras tantas en la parte empresarial, con la finalidad de servir de órgano de interpretación, aplicación y seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo. En particular, dicha Comisión recibirá información precisa e inmediata sobre las solicitudes y propuestas de prejubilación a las que se hace referencia en el apartado cuarto del presente acuerdo.

Dicha Comisión se reunirá una vez al mes durante los meses de marzo, abril y mayo del 2019 y una vez cada dos meses hasta la finalización del citado año.